

actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados.

25485 *ORDEN 413/38877/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Cebellán y don Lorenzo Medina Bernal.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia entre partes, de una, como demandante, don José Martín Cebellán y don Lorenzo Medina Bernal, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Jefe del Estado Mayor del Ejército de 5 de septiembre de 1984, sobre pase a la situación de disponible forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Cebellán y don Lorenzo Medina Bernal contra la aplicación de lo dispuesto en las normas particulares de la IG 1/1984, que dieron lugar al pase a la situación de disponible forzoso del señor Martín y de Agregado por seis meses al señor Medina y las resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, y lo anulamos y dejamos sin efecto y debemos reconocer el derecho de los recurrentes a participar en el concurso de las vacantes de Especialistas de las distintas unidades de la Tercera Región Militar.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

25486 *ORDEN 413/38879/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de junio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gallego Godés.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Miguel Gallego Godés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 20 de diciembre

de 1984, sobre petición de rectificación de antigüedad y efectos económicos en el empleo de Subteniente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad opuestas y asimismo desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price en nombre y representación de don Miguel Gallego Godés contra la resolución de 20 de diciembre de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 31 de enero del mismo año que le denegó una petición de rectificación de antigüedad y efectos económicos en el empleo de Subteniente, por ser ambas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

25487 *ORDEN 413/38880/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gil Hierro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Gil Hierro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición deducida contra la Orden de 24 de abril de 1986, sobre pensión, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Gil Hierro contra Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 18 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la Orden del propio Consejo de fecha 24 de abril de 1986 ("Boletín Oficial de Defensa" número 84), en el particular relativo a la fecha de arranque del derecho a coparticipar en la pensión concedida a la viuda del causante, cuyas resoluciones confirmamos por ser las mismas conformes a derecho; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25488 *ORDEN 413/38881/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia dictada con fecha 5 de junio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Martínez, quien postula por sí mismo, y de

otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa de 7 de mayo de 1984, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Martínez contra resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 7 de mayo de 1984, denegatoria de petición de ascenso del recurrente, y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 16 de julio de 1984, desestimatoria de recurso de alzada contra aquélla, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho, sin pronunciamiento expreso sobre costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25489 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se amplía la habilitación de la estación de ferrocarril de Haro (La Rioja) a la exportación de cápsulas de sobretaponado y a la importación de pasta de papel y papel en rollo o de hojas en régimen TIR y de tránsito comunitario.*

La Orden de 24 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), habilitó la estación de ferrocarril de Haro (La Rioja) para el despacho de exportación de frutos, productos hortícolas, vinos y conservas en régimen TIR.

Posteriormente, por Orden de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) se habilitaron las instalaciones de la estación arriba mencionada para la exportación de los productos anteriormente citados al amparo del Convenio TIR.

Con fecha 27 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) se amplió la habilitación en régimen TIR y de tránsito comunitario a la exportación de sulfato de sodio e importación de abonos minerales o químicos nitrogenados.

Diversos Organismos e Instituciones relacionadas con la actividad comercial desarrollada en la Comunidad Autónoma de La Rioja, solicitan se amplie la habilitación de la aduana de Haro para la importación de papel en rollo o en hojas y pasta de papel, y para la exportación de cápsulas de sobretaponado de diversa composición.

En su virtud, y en aplicación de la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Queda ampliada la habilitación de la estación de Haro (La Rioja) para la exportación de cápsulas de sobretaponado y para la importación de pasta de papel y papel en rollo o en hojas, en régimen TIR y de Tránsito Comunitario.

Segundo.-El Servicio estará a cargo de la Administración de Aduanas de Haro, teniendo la consideración de recinto las áreas destinadas a aparcamiento de camiones, movimiento de mercancías y los locales que sirvan de oficinas y almacenes aduaneros.

Tercero.-Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto.

Madrid, 28 de octubre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

25490 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social, Sociedad de Socorros Mutuos La Sinceridad» (MPS-2552).*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25015, primera columna, segundo, cuarta línea, donde dice: «sobre Ordenación del Seguro.», debe decir: «sobre Ordenación del Seguro Privado.»

25491 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1987 por la que se procede a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en lo que se refiere exclusivamente al ramo de Vida, a la Entidad «Mutua Nacional de Autoescuelas» (M-356).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25015, segunda columna, 1., segunda y tercera líneas, donde dice: «la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro de Vida Privado, y artículo 86, apartado a) del Reglamento para su», debe decir: «la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86, apartado a), del Reglamento para su».

25492 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 11 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que reconoció los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a diversas Empresas encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo.*

Por Resolución de 11 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de fabricación de 28 automotores eléctricos y 28 remolques intermedios, construidos en aleación ligera, con destino a «Compañía Metropolitana de Madrid», presentado por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima»; «Material y Construcciones, Sociedad Anónima»; «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», y «Siemens, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente.

Habiéndose incorporado a la fabricación de dichos bienes de equipo la Empresa «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» (ATEINSA), sin que dicha incorporación suponga alteración del plan de producción ni de las importaciones precisas para llevar a término la fabricación de los automotores y remolques citados, habiendo emitido el correspondiente informe la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía,

Esta Dirección General ha resuelto que los beneficios otorgados por Resolución de 11 de marzo de 1987 a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima»; «Material y Construcciones, Sociedad Anónima»; «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», y «Siemens, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente se consideren, asimismo, otorgados a «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» (ATEINSA), conjunta y solidariamente con las otras Empresas.

La presente Resolución es complementaria de la de 11 de marzo de 1987 y tiene efectividad desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.